

76001400302820240001700

C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 5 de febrero de 2024. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 159  
Santiago De Cali, Cinco (5) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)  
**RADICACION: 76001400302820240001700**

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **ISABEL MARINA BECCERA GALLO** asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca las copias digitales del pagare y certificado de depósito de derechos patrimoniales No 0017760505 expedido por DECEVAL que representa el título valor pagare electrónico, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, y artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **ISABEL MARINA BECCERA GALLO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820240001700

C.S.G.

1. 1.) Por la suma de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$3.500.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 17582899 anexo a la demanda con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2022.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor BLANCA JIMENA LOPEZ identificada con C.C. No. 31.296.019 portador de la T.P. No. 34.421 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.) correo electrónico. [BlancaLopez2510@yahoo.com](mailto:BlancaLopez2510@yahoo.com)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria